

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO

fernando culma olaya <ferculma@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO QUE NEGÓ MANDAMIENTO.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

**QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: ANDRÉS MAURICIO TOVAR C.

**DDO: ANDRÉS FELIPE CASTRO M. Y ROCÍO ALEXANDRA
ORJUELA F.**

RAD: 41001418900520200031400

FERNANDO CULMA OLAYA, Mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoelgre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 C.S.J. a Usted acudo con el mayor respeto para manifestarle que Interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 13 Agosto de 2020 a efectos de que se revoque y se dicte el mandamiento de pago, Recurso que sustento en los siguientes términos.

PRIMERO: Sea lo primero advertir que el C.G. P en el art. 318 establece “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez Así mismo el art. 430 del C.G.P “Presentada la demanda acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición. Contra el mandamiento ejecutivo... “lo anterior significa que es procedente el recurso pero ademas que si puede interponerlo la parte demandada, también puede hacerlo la parte actora cuando se niega el mandamiento de pago por requisitos formales como en este caso.

SEGUNDO: Indica el despacho que pueden demandarse las obligaciones que cumplan los requisitos del art. 422 del C.G.P y que a mi juicio las obligaciones demandadas si cumplen los requisitos como se vera a continuacion.

TERCERO: El despacho niega el mandamiento de pago por que las obligaciones “examinada el título valor objeto de recaudo, se concluye que no cumple con los requisitos generales establecido en el art. 621 del C de Co. Al igual que incumple lo estipulado en el art. 671 del C de Co.

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Sea lo primero advertir que cuando se indica en una providencia que no se cumple con los requisitos se debe decir cual es la falencia o incumplimiento del requisito, pero el auto mateira de recurso fue genérico y no lo indico, pero es que a demás se hizo un estudio liger y se emite una conclusión que no obende a la realidad miremos porque:

a) *Observe que se han acumulado varios títulos para ejecucion y no uno solo.*

b) *El juez no observo con cuidado que el art. 621 del C.de Co. Es claro en establecer los requisitos generales de los títulos valores al indicar “Ademas de lo dispuesto para cada titulo valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: “*

1. *La mención del derecho que en el tititulo se incorpora, y*

2. *La firma de quien lo crea.”*

Debe entenderse la firma de quien crea el titulo el aceptante, girado, librado del titula.

Señor juez si revisamos cada titulo valor me refiero al titulo 001

*Se indica el capital la suma de cinco millones de pesos de manera literal y en manera numérica \$5.000.000 y el titulo valor fue suscrita por el creador **ANDRES FELIPE CASTRO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FUGUEROA** y lo hace con C.C. en el acápite de aceptada, aún es mas el tiulo valor también es sucrito por el beneficiario del titulo valor señor **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA**, es decir el T.V. cumple con los requisitos genreal del art. 621*

Si revisamos cada titulo valor me refiero al titulo 002

*Se indica el capital la suma de tres millones de pesos de manera literal y en manera numérica \$3.000.000 y el titulo valor fue suscrita por el creador **ANDRES FELIPE CASTRO y ROCIO ALEXANDRA ORJUELA FUGUEROA** y lo hace con C.C. en el acápite de aceptada, aún es mas el tiulo valor también es sucrito por el beneficiario del titulo valor señor **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA**, es decir el T.V. cumple con los requisitos genreal del art. 621*

Revisando el el tituvo valor No. 003

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Se indica el capital la suma de tres millones de pesos de manera literal y en manera numérica \$3.000.000 y el titulo valor fue suscrito por el creador **ANDRES F. CASTRO M. Y ROCIO ORJUELA** y lo hace con C.C. al amberso del titulo en el acápite de aceptada y en el caso de **ANDRES F. CASTRO M.** con C.C.No.12.198902 y **ROCIO ORJUELA** C.C.55.062.737 en el acápite de aceptada, aún es mas el tiulo valor también es sucrito por el beneficiario del titulo valor señor **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA**, es decir el T.V. cumple con los requisitos genreal del art. 621 y los obligados son los mismos suscritores de los títulos anteriores.

Revisando el el tituvo valor No. 004

Se indica el capital la suma de dos millones de pesos de manera literal y en manera numérica \$2.000.000 y el titulo valor fue suscrito por el creador **ANDRES FELIPE CASTRO MORENO. Y ROCIO ORJUELA** y lo hace con C.C. al amberso del titulo en el acápite de aceptada y en el caso de **ANDRES F. CASTRO M.** con C.C.No.12.198902 y **ROCIO ORJUELA** C.C.55.062.737 en el acápite de aceptada, aún es mas el tiulo valor también es sucrito por el beneficiario del titulo valor señor **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA**, es decir el T.V. cumple con los requisitos genreal del art. 621 y los obligados son los mismos suscritores de los títulos anteriores.

Revisando el el tituvo valor No. 005

Se indica el capital la suma de tres millones de pesos de manera literal y en manera numérica \$3.000.000 y el titulo valor fue suscrito por el creador **ANDRES FELIPE CASTRO M. Y ROCIO A. ORJUELA F** y lo hace con C.C. al amberso del titulo en el acápite de aceptada y en el caso de **ANDRES FELIPE CASTRO M.** con C.C.No.12.198.902 y **ROCIO ORJUELA** C.C. 55.062.737 en el acápite de aceptada, aún es mas el tiulo valor también es sucrito por el beneficiario del titulo valor señor **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA**, es decir el T.V. cumple con los requisitos genreal del art. 621 y los obligados son los mismos suscritores de los títulos anteriores.

Señor juez que el titulo valor este suscrito por el creador del titulo de frene o al anverso, el lugar de suscripción ninguna incidencia tiene en el titulo valor, lo importate es que haya acepto la obligaicon y en los términos del art. 621 del c.de. co. Que establece “la firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del titulo, por un signo o constra seña quepuede ser mecánicamente impuesto”

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Con forme a lo anterior los títulos presentados para ejecuicon cumplen los requisitos del art. 621 del C.de CO.

TERCERO: Su despacho para negar el mandamiento de pago indico también que los títulos valores (claro esta que en el auto se refiere aun solo titulo) se indica “al igual queincumple lo estipulado en el art. 671 ibidem C.de. Co.”

Señor Juez no le asiste razón en la conclusión que no fundamenta y que falto a mi modesto juicio para precisar:

1. Que los titos valores letra de cambio si contienen los requisitos del art. 671 del C.de. Co. Como quiera que cumplen:

a) Con los requisitos exigidos por el art. 621 del Co.de Co. Como se explico en hecho anterior.

b) Todos los tilulos valores del 1 al 5 cumplen el requisito de contener la “orden incondicional de pagar una suma determinada de de dinero a si se establece en los títulos “se servirá Usted pagar solidariamente en... a la orden de:...

c) Cumple con el requisito del “ el nombre de Girado “ Señor Juez cada uno de los títulos valores en ellos se indica que los girados, librados o aceptantes del titulo valor son **ANDRES FELIPE CASTRO MORENO y ROCIO A. ORJUELA F.** que en unos títulos no se escriba completo el nombre pero si abreviado es por los espacios cortos que brinda el formato , pero este nombre se compleenta con la suscripción del titulo en los cuales los girados suscriben el titulo con C.C. , suscripción que es la misma y las mismas C.C. Lo que indica que no existe duda, que es completa el nombre del girado y que se cumple como tal el requisito

d) Si miramos el requisito “la forma del vencimiento” se tien que en los 5 titulos esta determinado la forma del vencimiento esto es en fecha real y determinada para cada uno de los títulos y que cada titulo lo cumple este requisito.

e) Finalmente se exige que el titulo indique “la indicación de ser pagadero a la orden o al portador” Seño Juez en cada titulo se indica de manera precisa, clara, sin discusión, sin discusión algun que se establecio que el titulo valor el importe del titulo se pagaba a la orden de **ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA.**

Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

f) Como se observa puede concluirse con certeza que los títulos valores allegados a su despacho cumplen a plenitud la exigencia del art. 671 del C.de. Co. Y que a su vez cumple con las exigencias del art. 621 del C.de Co.

CUARTO: *Señor Juez Si bien su despacho en el auto materia de recurso no analizo de manera detallada cual eran las falencias de los títulos del 01 al 05 en esta actuación se se hizo y sin lugar a dudas se llega a la conclusión que los títulos valores cumplen con los requisitos exigidos por el Co.de Co. Y por tanto se cumple con lo exigido por el art. 422 del C.G.P “Titulo ejecutivo: pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el....*

Por lo expuesto anteriormente y por cumplirse con los requisitos de la ley 1564 de 2012 y el C.de. Co. Art. 621 y 671 del C.de Co. Pido se revoque el auto impugnado y se procesa a dictar mandamiento de pago tal cual fue solicitado.

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA

C.C No. 83.087.214 de Campoaegre Huila.

T.P No. 65.888 del C.S.J.